

sin celebrada por la Excm<sup>a</sup> Dipu-  
tación provincial el día 13 de  
Mayo de 1914

Presidente

Sr. Yera

Diputados

Sr. Aracola

" Castresana

" Guinea

" Hernández Olano

" Hernández Sans

Diputados-Secretarios

Sr. Lauregui

" Ortiz

Secretario de la Diputación

Sr. Lomarraga

Sobre traslado de la Casa  
de Maternidad al Asilo  
provincial

## En la ciudad de Vitoria,

y salón de sesiones de la Excm<sup>a</sup> Diputación provincial de Álava, a las diez y siete horas del día Trece de Mayo de mil novecientos catorce, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Quinto Yera y Santigau, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres. Lauregui y Ortiz, este último en sustitución del Sr. Mendía; y se trató y acordó lo siguiente:

Leído el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Para estudio e informe se encomendaron a las Comisiones respectivas varios asuntos de nueva entrada.

Después de leído, se dejó sobre la mesa un informe de la Comisión de Hacienda provincial remitido en la instancia de D. Eulogio Serdán solicitando se edite por la Diputación su obra titulada "Pisones de la historia vitoriana".

Leído otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda provincial, emanado en el expediente sobre traslado de la Casa de Maternidad al Asilo provincial, y dando por reproducida la discusión del mismo, que tuvo lugar en sesión de 20 de Junio de 1913, se puso a votación para resolverlo, siendo aprobado, por cinco votos de los señores Castresana, Aracola, Hernández Olano, Lauregui y Presidente, contra tres de los señores Guinea, Hernández Sans y Ortiz. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el precedente expediente, iniciado en virtud de gestiones del Excmo Ayuntamiento de Vitoria para que sea trasladada la Casa municipal de Maternidad al Asilo provincial de Santa María de las Nieves, y entiende que no puede en modo alguno accederse a lo solicitado, por oponerse a ello imperiosas razones que indudablemente comprenderá el elevado criterio de V. E. - Creado el Asilo provincial de Santa María de las Nieves con el exclusivo objeto de recoger en él a los ancianos desamparados y físicamente impedidos y proporcionar refugio, sustento, instrucción y educación a los niños expósitos o huérfanos de la provincia, el establecimiento en el mismo local de una sala de Maternidad, aunque se procurara el mayor aislamiento, traería como consecuencia necesaria, no solo el desvirtuar el principal fin y finis para que el Asilo fue creado, sino el colocar en un centro en su mayor parte educativo, una institución que, si merece toda clase de respeto por el objeto benéfico que persigue, es al fin y al cabo un refugio que encubre actos y funciones bastante distantes de la moral. - Por ello, teniendo en cuenta que actualmente se hallan acogidos



en el Asilo St. Menores de 23 años, entendiéndose la Comisión que sería  
 peligroso para la educación y moralidad de aquellos, el establecer en el mis-  
 mo edificio y en habitaciones que forzosamente tienen que estar en contacto, una  
 Sala de Maternidad. — Además hay que tener presente que ostentando el Asilo  
 de Nuestra Señora de las Nieves carácter provincial, no es posible atender las ne-  
 cesidades a que está llamado a satisfacer dentro exclusivamente de los fines de  
 la institución, y si hoy, por la escasez de recursos, no puede albergar más que  
 322 asilados, entendiéndose entre ellos los locos, mañana será indispensable el ampliar  
 el número de plazas y para ello necesario disponer de los locales que ahora  
 habría que destinar a Maternidad, viéndose la provincia en la precisión  
 de establecer aquella, de construir un nuevo edificio que iría a cargo de los  
 fondos provinciales. — Hecho es que en la legislación general de Beneficencia, las  
 Casas de Maternidad tienen el carácter de provinciales, como lo tienen los Asilos,  
 los Hospitales, las casas de huérfanos, expósitos y desamparados, y que a los  
 Ayuntamientos únicamente les corresponde el sostenimiento de los establecimientos  
 destinados a socorrer enfermedades accidentales, a conducir a los establecimientos  
 generales o provinciales a la infancia abandonada y los pobres de sus res-  
 pectivas pertenencias; más no es menos cierto que en nuestro régimen local se ha  
 entendido de otro modo la práctica de beneficencia pública y los Ayuntamientos,  
 y especialmente el de Vitoria, han atendido en el carácter de municipales  
 y ejerciendo el Patronato, al Hospital Civil de Santiago, en cuyo edificio se  
 halla la Sala de Maternidad, y a la Casa de Misericordia (Hospicio), en  
 la que hasta fecha reciente se albergaban los expósitos, sin que nunca  
 la provincia haya tenido a su cuidado establecimientos de esta índole, por  
 ser esa la costumbre establecida, y sabido es que la costumbre ha sido siempre  
 una de las bases y fundamentos de nuestro especial régimen administrativo que  
 siempre han respetado y respetan las leyes generales de Beneficencia o por lo  
 menos los llamados a aplicarla, al permitir que la beneficencia en esta pro-  
 vincia continúe en la misma forma en que desde muchos años viene establecida. —  
 Por ello principalmente entendiéndose la Comisión informante que no conviene introdu-  
 cir una novedad en el servicio de la beneficencia de Alava, aceptando textos  
 legales de dudosa aplicación, y que, de aplicarse, habría de hacerlo en la  
 forma rigurosa que las leyes generales previenen, esto es, creando, con absoluta  
 y total independencia, los Asilos, las Casas de Maternidad y Expósitos, y  
 aquellos y otros de los Hospitales, no solo por las razones de índole moral que se  
 dejan apuntadas, sino por la imperiosa necesidad de atender a los preceptos  
 de la Higiene, hoy más que nunca observados por la ciencia médica. — En vista  
 de lo expuesto, la informante, lamentando las razones que obligaron al Excmo

Ayuntamiento de Vitoria a solicitar el traslado al Añlo, de la Sala de Maternidad, y no dejando de comprender la conveniencia de que a ella estuviere unida la institución de niños expósitos, es de parecer que no puede accederse a aquella petición. - V.E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. - Vitoria 20 de Junio de 1913. - Benito Yera. - Pedro de Jáuregui."

Las discusiones fueron también aprobados otros cinco dictámenes de la expresada Comisión de Hacienda provincial, recaídos en los asuntos que seguidamente se detallan:

D. Gumerindo Grinón pide devolución de cuota que satisfizo por el impuesto de Derechos Reales.

El primero en la instancia de D. Gumerindo Grinón solicitando la devolución de cuota que satisfizo por el impuesto de Derechos Reales. El informante dice así:

"Excmo. Sr.: - En el expediente sobre devolución de cuota exigida por Derechos Reales a D. Gumerindo Grinón; - Resultando que dicho Sr. Grinón solicita se le devuelvan las cinco pesetas que, por concepto de heredero de D. Feliciano Martínez de Yuso, abonó en Tesorería de provincia, fundado en que, según manifiesta, los gastos de entierro y funeral excedieron del haber de las costas; - Considerando que, por preceptuar el Reglamento vigente, como requisito indispensable para la devolución de Derechos Reales, la justificación documentada de las bajas y cargas que quieran deducirse, no puede accederse a lo solicitado; - La Comisión de Hacienda provincial, entendiendo que no ha lugar a acceder a lo pretendido por el Sr. Grinón, - V.E., no obstante, con su superior ilustración, resolverá lo que crea justo. - Vitoria 13 de Mayo de 1914. - Benito Yera. - Pedro de Jáuregui. - Juan Gastreaume."

D. Mamedes Eguren replica y condona la multa impuesta por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, por la presentación al pago, después del plazo reglamentario, de una cédula de bienes, - Actualmente dice el informante:

El segundo, en la de D. Mamedes Eguren en réplica de que se le condona la multa impuesta por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, por la presentación al pago, después del plazo reglamentario, de una cédula de bienes, - Actualmente dice el informante:

"Excmo. Sr.: - En el expediente promovido por D. Mamedes Eguren en réplica de que se le condona la multa impuesta por la Oficina liquidadora de Derechos Reales, por presentación de un contrato matrimonial transcurrido un mes otorgado por el Reglamento vigente; - Resultando que el solicitante no justifica el hecho que alega de haberse demorado el matrimonio que dio efectividad a la capitulación sujeta al impuesto; - Considerando que, mientras no se acredite lo contrario, no hay motivo, extra del Reglamento, para condonar la multa que se impugna; - El informante es de parecer que se desestime la presente instancia,



por la razón apuntada en el considerando de este informe, = V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado, = Victoria 13 de Mayo de 1914, = Benito Yera, = Pedro de Jáuregui, = Juan Castresana."

El tercero, en el escrito de D. Eustasio Murga suplicando el encabezamiento para pago de peaje por su servicio de coches entre esta ciudad y el valle de Valdegovía. El informe dice a la letra:

1.º Excmo. Sr.: = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige D. Eustasio Murga, suplicando el encabezamiento para pago de peaje por su servicio de coches entre esta ciudad y el valle de Valdegovía. Prevedidos por todo el año actual los portajes instalados en dicha línea, no es posible por el momento atender la suplica. = Sin embargo, convenida esta Comisión de las ventajas que al comercio e industria en general, por los que este Centro se halla obligado a velar, reporta la abundancia y facilidad de medios de comunicación, creyendo llegado el caso de que V.E. adopte medidas protectoras, que en la imposibilidad de traducirlas en subvenciones a las empresas, por no consentir la situación del Tesoro provincial, podrían ser compensadas en el devengo de derechos de peaje, encargando a la Comisión especial que ha de estudiar la reforma y confección de nuevos Reglamentos, vea si podría hacerse extensiva la rebaja consignada en el Manual de portajes respecto de los carruajes en que se conduce la correspondencia pública, a todos los que presten el servicio de transporte de viajeros en trayectos con demarcación y periodos fijos, siempre que el recorrido sea mayor de cinco kilómetros. = Tal es mi parecer. V.E. no obstante, en su superior criterio, resolverá como siempre, lo que estime más acertado, = Victoria a 13 de Mayo de 1914. = Pedro de Jáuregui, = Benito Yera, = Juan Castresana."

El cuarto en el expediente promovido por el pueblo de Luara para que sea eximida del pago de peaje la leña adquirida, por compra y transportada dentro de la jurisdicción del pueblo, con destino al consumo de las fogueras. El informe es el que a continuación se copia:

1.º Excmo. Sr.: = Encargada esta Comisión de Hacienda provincial de informar en el expediente promovido por el pueblo de Luara y por petición del Diputado Sr. Mendía para que sea eximida del pago de peaje la leña adquirida por compra y transportada dentro de la jurisdicción del pueblo, con destino al consumo de fogueras, ha vuelto a estudiar el asunto con verdadero interés, y no encontrando razones suficientes para modificar su dictamen de 14 de Junio último, contrario a la exención, que habría de tener carácter general, con perjuicio de la repoblación de montes y merma también de los recursos necesarios para el mejor sostenimiento de las vías provinciales, entiendo se halla en el caso de sostener su criterio, = Tal es el parecer que someto al más

ilustrado de V.E. = Victoria 13 de Mayo de 1914, = Benito Yera, = Pedro de Sáuregui, = Juan Castresana."

Bergauro  
pide condonación de las demoras  
en que ha incurrido por falta  
de pago, a su tiempo, del cen-  
gente del año 1913

Y el quinto, en la instancia de la Alcaldía de Bergauro suplicando se condonen a aquel Ayuntamiento las demoras en que ha incurrido por falta de pago a su debido tiempo del centigento correspondiente al año 1913. Literalmente dice el informe:

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial, que suscribe, se ha enterado de la instancia producida por el Sr. Alcalde de Bergauro, suplicando se condonen al Ayuntamiento su prescrito los intereses de demora por falta de pago a su debido tiempo del centigento correspondiente al año último de 1913, en atención a no haber podido girar oportunamente los repartos, por haber tenido pendiente de aprobación en este Centro la estadística formada para su exa-  
ción; y considerando que el citado Ayuntamiento ha estado siem-  
pre al corriente en sus pagos, hasta el año de 1913, cuyo centigento to-  
tal ha satisfecho en los meses de Marzo y Abril del año actual, y  
que tal retraso ha sido debido a la circunstancia expresada de no ha-  
ber podido girar oportunamente los repartos correspondientes a dicho año;  
= La informante opina que deben condonarse al citado Ayuntamiento de Bergauro los intereses de demora que interesa. = Tales su parecer. S.E. mi  
embargo, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime  
más justo. = Victoria 13 de Mayo de 1914, = Benito Yera, = Pedro de Sáuregui, = Juan Castresana."

D. José Martínez Elorza, Sub-  
director de la Carcel de Vito-  
ria, suplica se le pague los  
atraves del sueldo como maes-  
tro de 1ª enseñanza de di-  
cha Carcel

Seguidamente se sometió al conocimiento de S.E. otro dicta-  
men de la repetida Comisión de Hacienda provincial, suscrito en la ins-  
tancia producida por D. José Martínez de Elorza, Subdirector de la Prisión  
celular de esta ciudad, solicitando se consigne en el presupuesto adicional  
la cantidad necesaria para pago al mismo de lo que le corresponde percibir  
como Maestro de instrucción primaria de dicha Carcel, desde el día 21 de octu-  
bre de 1911, en que tomó posesión del cargo, hasta el 31 de Diciembre de 1913.  
El informe es el que se inserta seguidamente:

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial, que suscribe, se ha  
enterado de la instancia producida por D. José Martínez de Elorza, Subdi-  
rector de la Prisión celular de esta ciudad, y Profesor de instrucción  
primaria de la misma, suplicando se le reconozca el derecho al percibo de  
la gratificación anexa al desempeño de dicho cargo de Profesor desde la  
fecha en que tomó posesión del mismo en 21 de Octubre de 1911, = En  
18 de Octubre de dicho año fue nombrado el Sr. Elorza, Profesor de Ins-



trucción primaria de dicha Prisión, con la gratificación de Sucesos anuales, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de septiembre mes, según así se hace constar en la certificación que acompaño, expedida por el Sr. Director de referida Prisión con fecha 1.º del mes actual. - Por dificultades surgidas con motivo de la aprobación de la plantilla de dicha Carcel, la Excm. Diputación no consiguió en sus presupuestos ni ha satisfecho al Sr. Elorza la gratificación expresada de Sucesos, hasta 1.º de Enero del año actual, desde cuya fecha únicamente viene percibíendola; más como quiera que aquel ha ejercido dicho cargo sin interrupción desde la fecha indicada de su toma de posesión del mismo, según queda manifestado; - Opina la informante que debe reconocerse y abonarsele también la gratificación expresada desde el 21 de octubre de 1911 al 31 de diciembre de 1913. - V.º, no obstante, acordará lo que mejor proceda. - Victorio 8 de Mayo de 1914. - Benito Yera. - Pedro de Sainz. - Fermín Mendía.

Insurgida el dictamen el Sr. Quirós, concretando su oposición en la siguiente forma:

1.º Que el Sr. Martínez de Elorza en las instancias que en 1912 y 1913 dirigió a la Diputación pedía solamente la inclusión en el presupuesto provincial de la cantidad correspondiente para el cargo de Maestro de la Carcel, sin que solicitara el pago de los atrasos.

2.º Que la Comisión de Hacienda provincial en informe de 13 de Noviembre de 1913 manifestaba que aún no había tomado posesión el Sr. Martínez de Elorza del cargo de Maestro de la Carcel, por no haber en el presupuesto provincial consignación para el mismo.

3.º Que le consta de un modo positivo que hasta 31 de Diciembre de 1913 las Conferencias de San Vicente de Paul han venido pagando al Sr. Berneta por dar la primera enseñanza en la Carcel de esta ciudad.

4.º Que a D.º Alfredo Tabar, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, cuando se resolvió su instancia solicitando aumento de sueldo y pago de los atrasos por diferencias no percibidas, se le concedió el aumento de sueldo, pero se le negaron los atrasos.

El Sr. Fernández Sanz reproduce el dictamen, alegando en concreto los siguientes argumentos:

1.º Que el Sr. Martínez de Elorza tomó posesión del cargo de Maestro de la Carcel y viene dando la enseñanza desde 21 de Octubre de 1911, como lo justifica la certificación que consta en el expediente, expedida por el Sr. Director del mencionado Establecimiento.

2.º Que la enseñanza que se daba en la Carcel por cuenta de las Conferencias de San Vicente de Paul era principalmente religiosa y catequística.

3.º Que las peticiones que antes hizo el Sr. Martínez de Elorza tenían por objeto poder

peribir la asignación que como Maestro de la Catedral le correspondía.

Y 4.º - Que el trabajo que ha sido realizado debe remunerarse.

El Sr. Vera, como Vocal de la Comisión de Hacienda provincial, manifiesta que no sabe por qué se puso en el informe de 13 de Noviembre de 1913 que el Sr. Martínez de Elorza no había tomado posesión del cargo de Maestro de la Catedral, creyendo se haría por error o ligereza, pues en el expediente nada consta que autorice para hacer aquella afirmación.

Puesto a votación el informe, es aprobado, por los votos de los Sres. Fernández Dams, Castresana, Azola, Fernández Olaso, Laregui, (Laregui) y Presidente, contra dos de los Sres. Guinea y Cortés.

Se da lectura al informe emitido por la Comisión de Montes y Caminos, en la denuncia del Sr. caminero de Navaridas contra D. Juanito Castro, vecino de Elciego, por extraer leña abusivamente del monte común de la antigua Hermandad de Laguardia, el Sr. Cortés, a nombre y por el cargo del Sr. Echave-Sustata, que no ha podido asistir a la sesión, reque se deje sobre la mesa, así como también los cinco informes siguientes, del día, números del 12 al 16 inclusive, también de la Comisión de Montes y Caminos, referentes igualmente a denuncias por aprovechamientos abusivos de leñas de los montes expresados.

Se delibera brevemente, y, por siete votos de los Sres. Guinea, Fernández Dams, Castresana, Azola, Fernández Olaso, Laregui y Cortés, contra uno del Sr. Presidente, se acuerda dejar sobre la mesa los seis indicados anteriormente. El Sr. Presidente funda su voto en que, salvando desde luego todas las consideraciones que se merecen en su caso, encuentra poco serio que a petición de un señor Diputado se deje sobre la mesa tantos expedientes asignados en el orden del día de una sesión.

Finalmente, merecieron la aprobación los dos informes siguientes de la citada Comisión de Montes y Caminos:

El primero, suscrito en la apelación de D. Gregorio Luque, vecino de Antezana de Alava, contra la autorización concedida a dicho pueblo para roturar un terreno communal. Literalmente dice el informe:

"Excmo. Sr.: - La Comisión de Montes y Caminos, a la que encomendó V.E. para estudio el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Luque, vecino de Antezana, del Ayuntamiento de Foronda, contra acuerdo de la Comisión provincial, de 26 de Diciembre de 1913, concediendo a la Junta administrativa de dicho pueblo la roturación de dos hectáreas de terreno del común, sito en el término de 'Las Larras', para destinar su producto a las atenciones de primera enseñanza, teniendo en cuenta que para

Antezana de Alava (Gomiz) Informe sobre recurso de D. Gregorio Luque contra autorización concedida para la roturación de un terreno communal

Sobre p  
guados  
carácter  
de deli  
de la de  
corbo



el próximo año desaparecerán las necesidades que motivaron la concesión reclamada, es de parecer que se respete por este año lo sembrado, quedando sin roturar la parte en la que aún no se hayan realizado los trabajos, y que una vez terminada la recolección, para lo sucesivo se deje a parte todo el terreno. = Esta es la opinión de la informante: D. E., sin embargo, con su más ilustrada opinión, resolverá lo que más en justicia proceda. = Vitoria 12 de Mayo de 1914. = Victor de Asavla. = Pedro de Sáñequí."

Sobre paso y estancia de  
ganados en el trozo de  
carretera de los pueblos  
de Delicia y Tertanga  
de la de Bilbao a Pan-  
corbo

Y el segundo, en la contestación de la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya por lo que hace al paso y estancia de ganados en el trozo de carretera que atraviesa la jurisdicción de los pueblos de Delicia y Tertanga. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr.: = Vista una comunicación de Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya, trasladando acuerdo de aquella Corporación por virtud del cual queda desestimada la petición de los pueblos de Delicia y Tertanga, que pretenden sea respetado su derecho consistiendo el paso y estancia de los ganados pertenecientes a los vecinos de los mismos, en la carretera de Bilbao a Pancorbo; y = Resultando que en la resolución citada no se especifica el caso debatido, limitándose a la aplicación, en términos generales, del Reglamento de Carreteras de Vizcaya, sin tener para nada en cuenta las alegaciones hechas por los pueblos; = Considerando que aunque D. E., por tradición constante y natural derecho, ha de amparar los derechos de los alabares, precisa de le facilitar los elementos de juicio necesarios para adoptar sus determinaciones; = La Comisión de Montes y Caminos informante entiende de procede que los pueblos interesados remitan certificaciones de los acuerdos, oficios o actas en los cuales, consten las alusiones o citas parciales de las sentencias del Supremo Consejo de Castilla en que se alude a sus derechos al paso con sus ganados por la citada carretera, o si no, explicación de cómo y por qué se sabe en los citados pueblos la existencia de tales sentencias; = Además, teniendo en cuenta que, según sus manifestaciones, cedieron gratuitamente los terrenos para la vía, con la obligación, subsistente aún, de dar también el casajo y arena para su conservación, y el derecho de tener sus ganados en la misma, custodiados o sin custodiar, precisa que presenten en estas oficinas los documentos, y en otro caso los datos que posean referentes a tales extremos, y de no poseer aquellos documentos, que solicitan de la Comisión provincial de Vizcaya certificación de lo que sobre este particular existe en el expediente de construcción de la carretera; = Una vez recibidos los datos que se indican, pasará este expediente a la Comisión provincial para la resolución que es tiene acordada. = Tal es su parecer, que remite a su más elevado criterio de D. E., = Vitoria 13 de Mayo de 1914. = Victor de Asavla. = Pedro Ortiz = Pedro de Sáñequí."

Con

